

"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"  
**ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA  
NÚMERO 00024/ST/IP/2012**

Visto el contenido de la Solicitud de Información Pública número 00024/ST/IP/2012, de fecha doce de julio del dos mil doce, presentada por el C. [REDACTED] a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, denominado SAIMEX, se: -----

**ACUERDA**

I.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones XI, XV y XVI, 4, 32, 33, 35, 41, 41 Bis y 43, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con el Lineamiento Treinta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con el número de folio 00024/ST/IP/2012, presentada por el C. [REDACTED] -----

II.- Fómese el expediente respectivo, bajo el folio número 00024/ST/IP/2012. -----

III.- Del análisis de la solicitud de mérito, mediante la cual se requiere: "Número de huelgas que existieron en el Estado de México en el 2011, incluyendo razón y giro de las empresas (el nombre no porque sé que es confidencial)." (sic); se desprende que la misma en términos del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo; así como, del Manual General de Organización; no es competencia de esta Secretaría; por lo que con fundamento en los artículos 11 y 45 de la Ley en la materia, se hace del conocimiento del C. [REDACTED] que el Sujeto Obligado competente para conocer de su solicitud son las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Vallé de Toluca y del Valle Cuautitlán Texcoco, en virtud de que es el área encargada en coadyuvar; por lo que se sugiere dirigir su solicitud a la Unidad de Información de dicho Sujeto Obligado. -----

IV.- Se hace del conocimiento al C. Christian Becerril Velasco, que de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra del presente Acuerdo ante la Unidad de Información de esta Secretaría, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del mismo. -----

Así lo acordó y firma el responsable de la Unidad de Informática y Documentación de la Secretaría del trabajo del Estado de México, a los tres días de julio de dos mil doce. -----

A T E N T A M E N T E



L.I.A. ÁNGEL ALVAREZ SOLLEIRO  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y  
DOCUMENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO